



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-CU-R-SG-A.AC.

Lima, 31 marzo del 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Visto el Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO de la Comisión de Reglamento solicitando la aprobación de los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO la Comisión de Reglamento solicita al señor Rector tenga a bien presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de marzo del 2016;

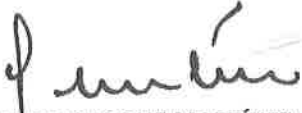
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma: Reglamento General del Estudiante, Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, Reglamento General de Matrícula del Estudiante, Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos, cuyos textos forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado Académico y al Director General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector y Presidente del
Consejo Universitario


SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ
Secretario General y Secretario del
Consejo Universitario

REGLAMENTOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

INDICE

- 1. REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA 1**
- 2. REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA 6**
- 3. REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE
DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA..... 21**
- 4. REGLAMENTO DE DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA..... 36**
- 5. REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA 44**

1. REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Estatuto de la Universidad y su Reglamento
- c) Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.
- d) Reglamento de Alumnos Libres.
- e) Reglamento General de Grados y Títulos.

- Art. 1° El Presente Reglamento General rige para todos los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado de la Universidad de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y su Reglamento y las normas académicas y administrativas.
- Art. 2° El Reglamento es aplicable a los estudiantes del pregrado, de las segundas especialidades y del posgrado siempre que estén matriculados, es decir que tengan la condición de alumnos activos.
- Art. 3° La condición de estudiante se adquiere por la matrícula, luego de haber cumplido los requisitos establecidos en el proceso de admisión y ocupado una vacante (artículos 159° y 163° del Estatuto de la Universidad, artículo 325° del Reglamento General de la Universidad y artículo 1° del Reglamento General de Matrícula).
- Art. 4° La condición de estudiante matriculado, según establece el artículo anterior tiene validez hasta el día que concluye la semana oficial de matrícula del semestre inmediato siguiente (artículo 342° del Reglamento General de la Universidad).
- Art. 5° Los estudiantes gozan de los derechos establecidos en la Ley Universitaria (artículo 100°), en el Estatuto de la Universidad (artículo 167°), en su Reglamento (artículo 355°) y en el Reglamento de Deberes y Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes.
- Art. 6° Los estudiantes están sujetos a determinados deberes establecidos en la Ley Universitaria, en el Estatuto de la Universidad, en el Reglamento General de la Universidad, en los Reglamentos Académicos y en el Reglamento de Deberes y Derechos y Régimen Disciplinarios de los Estudiantes.

- Art. 7º Según establece al artículo 165º del Estatuto y el artículo 3º del Reglamento General de Matrícula, los estudiantes de la Universidad Ricardo Palma son de dos tipos:
- a) Regulares y
 - b) Especiales
- Además de estos tipos existen estudiantes en la condición de Libres.
- Art. 8º Son estudiantes regulares aquellos que se inscriben en un mínimo de doce (12) créditos por semestres (artículo 99º, inciso 99.8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, artículo 31º del Reglamento General de la Universidad).
- Art. 9º Son estudiantes especiales aquellos que se matriculan en once (11) créditos o menos.
- Art. 10º Son estudiantes en la condición de libres aquellos que teniendo estudios universitarios o siendo profesionales se inscriben en asignaturas de las distintas carreras que ofrece la Universidad hasta un tope de 18 créditos y en un máximo de dos semestres académicos (artículo 4º del Reglamento de Alumnos Libres).
- Art. 11º Los estudiantes libres se rigen por normas específicas aprobadas por Acuerdo de Consejo Universitario N° 0077-2014 y por las directivas de la Oficina de Relaciones Universitaria sobre el intercambio de estudiantes.
- Art. 12º Los estudiantes de los convenios de intercambio se matriculan en la condición de estudiantes libres, sin los límites de créditos prescritos en el artículo 10º del presente Reglamento.
- Art. 13º Las asignaturas aprobadas en la condición de estudiantes libres son convalidables por los cursos de las carreras de la Universidad en los procesos de Traslados Externos o Internos.
- Art. 14º Los estudiantes regulares y especiales están sometidos a las exigencias de los reglamentos académicos y administrativos vigentes.
- Art. 15º Para postular como representante de los estudiantes ante los Órganos de Gobiernos de la Universidad hay que tener la condición de estudiante regular, estar hábil en el ejercicio de sus deberes y derechos, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, haber cursado en la Universidad el semestre inmediato anterior a su postulación y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada (artículo 103º de la Ley Universitaria, Ley N° 30220).

- Art. 16° El estudiante que se matricula en una asignatura está en la obligación de cumplir las exigencias que figuran en el sílabo, en el Reglamento General de Matrícula y en el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.
- Art. 17° Matricularse en un determinado semestre implica la obligación de abonar las pensiones de estudio en las fechas fijadas para ese fin. La expedición de Certificados y Constancias de Estudio están supeditados a este hecho.
- Art. 18° Los estudiantes cuando completan el total de asignaturas obligatorias y la proporción de créditos electivos exigidos en cada carrera podrán solicitar ser declarados egresados, siguiendo los trámites establecidos en los reglamentos respectivos. Podrán asimismo, optar el grado de bachiller, el título profesional y los grados de maestro y doctor en la medida en que cumplan los requisitos y realicen los procedimientos propuestos en el Estatuto de la Universidad (artículos 55° al 60°) y su Reglamento (artículos 46° al 51°), el Reglamento General de Grados y Títulos, los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades (artículos 55°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad) y el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.
- Art. 19° Los estudiantes, libremente, podrán agruparse en diversos organismos confines culturales, académicos, deportivos y artísticos, amparados en el artículo 168° del Estatuto de la Universidad. Para requerir el apoyo de la Universidad deben estar reconocidos por el Consejo Universitario.
- Art. 20° Los estudiantes regulares pueden participar como representantes en los diversos organismos de gobierno de la Universidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 103° de la Ley Universitaria y el artículo 174° del Estatuto y en el artículo 364° del Reglamento General de la Universidad.
- Art. 21° Los estudiantes, en concordancia con sus rendimientos académicos, podrán ser gratificados por la Universidad con becas o medias becas. De igual modo con referencia a sus rendimientos académicos podrán ser amonestados o suspendidos por un semestre según establece el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante (capítulo X).
- Art. 22° Los estudiantes amonestados o suspendidos por razones académicas al reincorporarse a la Universidad podrán matricularse en no más de once (11) créditos (artículo 65° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, artículo 24° del

Reglamento General de Matrícula). Las pensiones de estudio corresponderán al número de cursos y créditos matriculados.

Art. 23° Los estudiantes que desapruében por tres veces consecutivas menos del 50% de los créditos en que se inscribieron serán separados definitivamente de la Universidad según establece el artículo 54° del Estatuto, el artículo 31° del Reglamento General de la Universidad y el Anexo 1 del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 24° Complementan el presente dispositivo el Reglamento General de Matrícula, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante y los Reglamentos de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario del Estudiante y el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.

**2. REGLAMENTO GENERAL DE
EVALUACIÓN ACADÉMICA
DEL ESTUDIANTE DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO
PALMA**

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

- Art. 1º. El Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante se propone en concordancia con el artículo 169º del Estatuto de la Universidad y de los artículos 20º al 30º del Reglamento General de la Universidad. Rige para los estudiantes de pregrado, segunda especialidad y posgrado.
- Art. 2º. El sistema de evaluación académica de los estudiantes de la Universidad comprende el presente Reglamento y los Reglamentos de Evaluación Académica del Estudiante de cada una de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.
- Art. 3º. El Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante establece los lineamientos del proceso de evaluación a fin de garantizar un régimen objetivo para la promoción de los estudiantes en las asignaturas en las que se matriculan.
- Art. 4º. Las Facultades, el Programa de Estudios Básicos y la Escuela de Posgrado deben elaborar sus respectivos Reglamentos de Evaluación Académica del Estudiante en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento General.
- Art. 5º. Los Reglamentos de Evaluación Académica del Estudiante de las Facultades y el de la Escuela de Posgrado deberán ser aprobados por los Consejos de Facultad y Consejo Directivo, respectivamente y posteriormente por el Consejo Universitario. El Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante del Programa de Estudios Básicos debe ser aprobado por el Consejo Universitario.
- Art. 6º. El sistema de evaluación académica del estudiante de la Universidad comprende además los procedimientos relacionados con las modalidades de calificación para la promoción de los alumnos en las asignaturas en las que se encuentren matriculados.
- Art. 7º. Es responsabilidad de la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCMR) de la Universidad hacer cumplir el presente reglamento.
- Art. 8º. Es obligación de los docentes respetar y cumplir las normas del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, del Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante

de la Facultad, del Reglamento de Evaluación del Programa de Estudios Básicos y del Reglamento de Evaluación Académica del Estudiante de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

- Art. 9°. La escala de calificaciones que se aplica en la Universidad es de 0 a 20. La calificación mínima aprobatoria en el pregrado es 11 (artículo 23° del Reglamento General de la Universidad). En los estudios de segunda especialidad el calificativo mínimo aprobatorio es fijado por el Consejo de Facultad y en los estudios de posgrado por el Consejo Directivo de la Escuela.
- Art. 10°. Los docentes tienen la obligación de introducir en el Registro de Calificaciones todos los calificativos obtenidos por los estudiantes en las asignaturas a su cargo, inmediatamente después de haber sido calificadas las pruebas de evaluación. En el cálculo del promedio final la fracción igual o mayor a 0.5 es equivalente a uno, según establece el artículo 22° del Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS EVALUACIÓN

- Art. 11°. Los docentes de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas que tienen a su cargo fijarán la modalidad de evaluación para la promoción de los estudiantes que consignarán en lugar destacado del sílabo y en el Aula Virtual, que dada a conocer, no podrá ser modificada en el transcurso del semestre.
- Art. 12°. Las modalidades de evaluación y la fórmula propuesta por el docente para calcular el promedio final deberán ser introducidas en el sistema informático de manera obligatoria por el mismo al inicio del semestre. Corresponde a la Unidad de Registros y Matrícula (URM) de las Facultades, de la Escuela de Posgrado y del Programa de Estudios Básicos verificar que se cumpla con este requerimiento e informar al decano o director de la Escuela en caso contrario.
- Art. 13°. Los distintos grupos de una misma asignatura deben tener la misma modalidad de evaluación.

CAPÍTULO IV

DEL PROMEDIO FINAL DE LAS ASIGNATURAS Y DEL PROMEDIO PONDERADO

- Art. 14°. En el cálculo del promedio final de una asignatura se considerará todos los calificativos obtenidos por los estudiantes en concordancia con la modalidad de evaluación adoptada por el docente según lo establecen los artículos 11° y 12° del presente Reglamento y el artículo 21° del Reglamento General de la Universidad.
- Art. 15°. El promedio semestral de cada estudiante se establecerá de manera ponderada.
- Art. 16°. El Promedio Ponderado Semestral se obtiene de multiplicar el promedio final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos obtenidos por el total de créditos matriculados en el semestre. No se considera para este efecto la mención no se presentó (NSP).
- Art. 17°. El Promedio Histórico se obtiene de multiplicar el promedio final de cada asignatura aprobada o desaprobada por sus respectivos créditos y de dividir la suma de los productos obtenidos por el total de créditos matriculados durante todos los estudios cursados. No se considera para este efecto la mención no se presentó (NSP). Es emitido por Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) con el apoyo de la Oficina Central de Informática y Cómputo (OFICIC).
- Art. 18°. El Promedio Semestral de una carrera es la media aritmética simple de los promedios ponderados semestrales de todos los estudiantes matriculados en un determinado semestre.

CAPÍTULO V

DE LOS EXÁMENES

- Art. 19°. Al margen de la modalidad de evaluación que los docentes adopten para sus asignaturas, la Universidad establecerá en el Calendario Académico periodos en los que se administrarán los exámenes parcial, final y sustitutorio. Estos periodos deben figurar en el

Calendario de Actividades Académicas de las Facultades y del Programa de Estudios Básicos.

Art. 20°. Las Facultades y el Programa de Estudios Básicos elaborarán el Rol de Exámenes en el cual quedará determinada la fecha y hora de los exámenes, parcial, final y sustitutorio y las aulas en las que se aplicarán las pruebas de evaluación.

Art. 21°. El examen parcial, el final y sustitutorio de aquellas asignaturas que tienen varios grupos deben ser programadas en el mismo día y a la misma hora.

Art. 22°. Aquellos estudiantes que no dieron el examen parcial o final y aquellos que desean mejorar dichas notas podrán rendir examen sustitutorio. El examen sustitutorio está sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Haber rendido el examen parcial o final.
- b) Tener como promedio general de prácticas (calificadas, laboratorios, talleres, lecturas, etc.) un calificativo no menor de 07.
- c) Si se rindieron todas las pruebas obligatorias, tales como el examen parcial, el examen final y las prácticas, el calificativo final de la asignatura no debe ser menor de 07 (Artículo 26° del Reglamento General de la Universidad).

Art. 23°. El calificativo obtenido en el examen sustitutorio reemplazará, en todos los casos, al calificativo más bajo de los exámenes parcial o final o al examen que no rindió. En caso que el calificativo del examen sustitutorio sea más bajo se conservará el calificativo original. Los calificativos de las prácticas no son sustituibles.

Art. 24°. Para rendir los exámenes, el estudiante debe portar su carné universitario o el documento de identificación nacional (DNI).

Art. 25°. La duración de un examen es determinado por el docente de la asignatura al inicio del mismo.

Art. 26°. Los exámenes parciales y finales en las Facultades deberán ser calificados de manera anónima. Al término de estos el docente se acercará a la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad a fin de que sean desglosadas las puntas con los datos personales de los estudiantes. El Reglamento de Evaluación Académica de la Facultad podrá disponer las

excepciones. El Reglamento de Evaluación del Programa de Estudios Básicos contiene las normas al respecto.

- Art. 27°. Los docentes entregarán a los estudiantes las pruebas calificadas en los plazos siguientes: Prácticas y Exámenes Parciales en plazos que no exceda los siete días y el Examen Final, tres días después de ser rendidos. El Examen Sustitutorio 24 horas después de aplicada la prueba.
- Art. 28°. Los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de los calificativos de los exámenes y prácticas, según lo determina el artículo 47° del este Reglamento.
- Art. 29°. Los calificativos obtenidos por los estudiantes en los exámenes y en otros tipos de pruebas serán consignados por los docentes en el sistema informático. Las facultades establecerán en sus reglamentos el procedimiento a seguir.
- Art. 30°. Los calificativos obtenidos por los estudiantes en grupos distintos a los que se encuentran matriculados no tienen valor.
- Art. 31°. Los estudiantes que a juicio del docente hubieran cometido falta de probidad en la resolución de los exámenes o trabajos recibirán el calificativo cero, el cual debe figurar en el Registro de Evaluaciones. Este calificativo formará parte del promedio final y no será sustituible.
- Art. 32°. La suplantación de estudiantes en las pruebas de evaluación, la adulteración de calificativos, la falsificación de la firma de los docentes y otros actos similares que atenten contra la validez de las pruebas y los calificativos correspondientes, constituye falta muy grave (artículo 16° del Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes).
- Art. 33°. Las faltas muy graves son sancionadas por el Tribunal de Honor siguiendo los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VI

DE LOS REGISTROS DE ASISTENCIA Y EVALUACIONES Y DE LAS ACTAS DE NOTAS FINALES

- Art. 34°. El docente al inicio del semestre debe reproducir del Sistema Computarizado (Aula Virtual) las nóminas de los estudiantes matriculados en las asignaturas y grupos que tiene a su cargo.
- Art. 35°. El control de asistencia a clases debe ser registrado en el sistema informático (Aula Virtual). La asistencia a clases teóricas y prácticas es de carácter obligatorio y no menor del 70% (artículo 19° del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma). El docente de la asignatura informará al estudiante sobre este hecho y solicitará a la Oficina Central de Registros y Matrícula la anulación de los calificativos consignados en los Registros de Evaluaciones, cuando el estudiante no cumpla con este requisito.
- Art. 36°. Al término del semestre, una vez que los docentes hayan introducido sus calificaciones en el sistema informático, las Unidades de Registros y Matrícula (URM) de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado, con el apoyo de OFICIC emitirán la versión definitiva de los Registros de Evaluaciones y las Actas de Evaluación Final de las asignaturas.
- Art. 37°. Los Registros de Calificaciones y las Actas de Evaluación Final serán firmadas por el docente. El incumplimiento de este requisito será sancionado conforme a lo establecido en los Reglamentos de Evaluación Académica de cada Facultad.
- Art. 38°. Los originales de los Registros de Calificaciones y de las Actas de Evaluación Final serán remitidos por URM a OCRM. inmediatamente después de culminar el semestre académico.
- Art. 39°. El Acta de Evaluación Final de cada asignatura es el único documento válido relativo a los calificativos obtenidos por los estudiantes.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRÁCTICAS

- Art. 40°. El término genérico de práctica comprende tres tipos:
- a) Prácticas de aula
 - b) Prácticas de laboratorio
 - c) Prácticas de campo.

- Art. 41°. Se considera prácticas de aula y de laboratorio las siguientes: trabajos calificados o dirigidos a desarrollar determinadas actividades en el aula, trabajos de dibujo, trabajos de laboratorio, trabajos de gabinete, trabajos de taller, trabajos a domicilio, monografías y otras definidas en los Reglamentos de Evaluación Académica de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.
- Art. 42°. Se considera prácticas de campo las siguientes: informes de campo propiamente dichos, visitas de instrucción en los centros de salud, visitas de reconocimiento, entrevistas personales, trabajos de encuestas y otras definidas en los Reglamentos de Evaluación Académica de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado .
- Art. 43°. Las prácticas pueden ser calificadas o no calificadas. La asistencia del estudiante a las prácticas es obligatoria.
- Art. 44°. Con relación a las prácticas calificadas se tendrá en consideración el siguiente criterio: del total de las prácticas rendidas por los estudiantes, el docente, para el cálculo del promedio, podrá anular hasta un máximo del 25% de las prácticas programadas.
- Art. 45°. Los estudiantes tendrán calificaciones independientes en cada práctica, sea de aula, laboratorio o de campo.
- Art. 46°. Los estudiantes que por cualquier motivo dejaran de presentarse a una práctica calificada, recibirán el calificativo cero.

CAPÍTULO VIII

DE LA REVISIÓN DE LOS CALIFICATIVOS ASIGNADOS A LAS PRÁCTICAS Y EXÁMENES

- Art. 47°. En caso que el estudiante considere que ha existido error en la calificación otorgada, podrá solicitar al docente en el aula la revisión del examen o de las prácticas y en casos especiales por escrito en los alcances de los artículos 24° y 27° del Reglamento General de la Universidad en los plazos determinados para ese efecto según los procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación Académica de la Facultad.

CAPÍTULO IX

DE LA RECTIFICACIÓN DEL PROMEDIO FINAL

- Art. 48°. Los estudiantes podrán solicitar en OCRM rectificación de los promedios finales que figuran en sus respectivos Consolidados de Calificaciones cuando consideren que existen discrepancias con el promedio que creen haber obtenido.
- Art. 49°. Los estudiantes podrán solicitar rectificación del promedio final de una asignatura cuando:
- a) Consideren que existe error en el cálculo del promedio final.
 - b) El docente no haya consignado alguna de los calificativos que forman parte del promedio final.
 - c) Hay error en la transcripción de los calificativos que forman parte del promedio final.
 - d) Existe discrepancia entre el calificativo que figura en el Registro de Calificaciones y la que aparece en las Actas de Evaluación Final y por consiguiente en el Consolidado de Calificaciones.
 - e) Existe discrepancia entre las asignaturas que figuran en el Consolidado de Matrícula respecto al Consolidado de Calificaciones.
- Art. 50°. La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) es la única dependencia autorizada para recibir y dar trámite a solicitudes de rectificación de los promedios finales que figuran en las Actas de Evaluación Final y de expedir la Resolución OCRM rectificatoria, previo informe del docente sobre el error.
- Art. 51°. Los estudiantes podrán solicitar rectificación del promedio final de una asignatura hasta antes del término del semestre siguiente. Las solicitudes presentadas fuera de ese período serán declaradas extemporáneas.
- Art. 52°. Para efecto de rectificación del promedio final se establece el siguiente procedimiento:
- a) Las solicitudes, sin costo alguno, se presentan en la Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM).
 - b) El Director de la OCRM, bajo responsabilidad, emitirá dictamen sobre el trámite a seguir de manera inmediata.
 - c) El Director de la OCRM, si el dictamen lo determina, citará al docente de la asignatura para las verificaciones a que haya lugar.

- d) El Director de la OCRM, sobre la base del informe del docente emitirá Resolución autorizando la elaboración del Acta Adicional, en caso de ser procedente.
- e) La OCRM elaborará, por duplicado, el Acta Adicional con el calificativo rectificado que será firmada por el Decano y por el Director de la OCRM.

Art. 53°. El dictamen que emite la OCRM se sustentará en la contrastación de los calificativos finales que figuran en los siguientes documentos: Actas de Evaluación Final, Registros de Evaluaciones, en el Consolidado de Calificaciones y en las pruebas que adjunte el recurrente.

Art. 54°. Las solicitudes improcedentes serán devueltas a los estudiantes con las explicaciones pertinentes.

Art. 55°. El Director de la OCRM citará de manera inmediata, cuando amerite, a los docentes de aquellas asignaturas en que se hayan presentado solicitudes de rectificación del promedio final. En caso de que el docente no se presente, se informará al decano correspondiente sobre este hecho.

Art. 56°. El calificativo rectificado por resolución OCRM reemplaza de manera automática a aquel que figura en el Acta de Evaluación Final.

Art. 57°. El original del Acta Adicional y copia de la Resolución que la autoriza será incorporado al Tomo de las Actas de Evaluación Final del semestre respectivo.

Art. 58°. Como producto del procesamiento de la información contenida en la Resolución OCRM, con el apoyo de OFICIC, se expedirá un nuevo Consolidado de Calificaciones, el mismo que será entregado al estudiante a través de OCRM.

Art. 59°. Un estudiante podrá solicitar en la OCRM la anulación de los calificativos que figuran en las Actas de Evaluación Final, cuando considere que dichos calificativos corresponden a asignaturas en las cuales no se ha matriculado o en las cuales se ha inscrito más de una vez y obtenido calificativos aprobatorios, en cuyo caso se dará validez al primer calificativo.

Art. 60°. La solicitud para la anulación de calificativos en las Actas de Evaluación Final, deberá estar acompañada por la fotocopia del Consolidado de Matrícula y la copia del Consolidado de Calificaciones u otros documentos relativos a la matrícula o retiro de cursos.

CAPÍTULO X

DE LA AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ESTUDIANTES POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

- Art. 61°. Los estudiantes según establece el Art. 54° del Estatuto de la Universidad, deberán aprobar en cada semestre un mínimo de 50% del total de créditos en que se matricularon. De no aprobar los créditos en esa proporción serán amonestados por escrito por el decano; por el director del Programa de Estudios Básicos o por el director de la Escuela de Posgrado. Si al semestre siguiente no supera esta situación será suspendido por un semestre. Si a su reincorporación, y habiendo participado en un programa de tutoría en la Facultad (artículo 29° del Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma), sigue desaprobando los créditos en la proporción establecida, será separado definitivamente de la Universidad.
- Art. 62°. Las Facultades y el Programa de Estudios Básicos designarán tutores entre los docentes de tiempo completo para todos aquellos estudiantes, que han sido amonestados y están en observación.
- Art. 63°. Los estudiantes amonestados que en el semestre siguiente no aprueben el 50% de los créditos, serán suspendidos por un semestre, conservando las mismas condiciones administrativas.
- Art. 64°. Cumplida la suspensión por bajo rendimiento académico los estudiantes podrán matricularse en el semestre siguiente sin realizar el trámite de reincorporación estando obligados a llevar el programa de tutoría. Si no se matricula, cuando lo haga, deberá seguir el procedimiento de reincorporación, manteniendo la condición de observado.
- Art. 65°. Los estudiantes que al término del periodo de suspensión por bajo rendimiento académico, se reincorporen a la universidad se matricularán en un máximo de once (11) créditos, según lo establece el Art. 23° del Reglamento General de Matrícula. Las Facultades designarán tutores entre los docentes de tiempo completo o aquellos docentes que tengan conocimiento y experiencia en tutoría para todos aquellos estudiantes, que habiendo sido reincorporados están en observación.
- Art. 66°. Si en el semestre siguiente al de su suspensión los estudiantes siguen sin aprobar los créditos cursados en el porcentaje establecido en el Art. 65° del presente Reglamento, habiendo participado de un programa de tutoría, serán definitivamente separados de la Universidad.

- Art. 67°. El artículo 61° de este Reglamento no rige para los estudiantes matriculados por primera vez en la Universidad, a quienes se les debe informar personalmente sobre lo señalado en los artículos anteriores.
- Art. 68°. Los ingresantes que no aprobaron el 50% de los créditos que se inscribieron serán advertidos por el decano o director de la Escuela de Posgrado sobre las consecuencias de persistir en la situación prevista en el Art. 61°.
- Art. 69°. La situación de amonestado o suspendido, desaparece cuando el estudiante aprueba el 50% o más de los créditos cursados, mientras no incurra nuevamente en los alcances del artículo 61° del presente Reglamento.
- Art. 70°. Los reclamos que pudieran presentar los estudiantes afectados por la aplicación de los artículos anteriores deberán seguir el procedimiento establecido en el Acuerdo de Consejo Universitario N° 1188-2014, del 7 de mayo de 2014.
- Art. 71°. Los procedimientos administrativos que deben seguir la Facultad y las dependencias de la Universidad en aplicación del artículo 61°, se encuentran señalados en el Anexo 1 de este Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA En la elaboración de la nómina de orden de mérito y promedio ponderado de cada carrera, válido para el proceso de matrícula, no se considerará la mención NSP en el cálculo del promedio final.
- SEGUNDA Concluidas las evaluaciones finales, las Facultades, el Programa de Estudios Básicos y la Escuela de Posgrado remitirán a la OCRM los Registros de Evaluaciones y las Actas de Evaluación Final.
- TERCERA La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) guardará y custodiará las Actas de Evaluación Final y los Registros de Evaluaciones. Estos últimos serán conservados por un período equivalente a la duración del semestre inmediato siguiente. Terminado ese lapso la OCRM procederá de oficio a su destrucción.
- CUARTA Al término del semestre siguiente la OCRM dispondrá la encuadernación de las Actas de Evaluación Final las que forman parte del registro OCRM correspondiente.

- QUINTA Es responsabilidad de las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades (URM), del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado conservar y custodiar los duplicados de las Actas de Evaluación Final disponiendo la encuadernación de los mismos.
- SEXTA la Oficina Central de Cómputo e Informática (OFICIC) presta apoyo a las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades (URM), del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado para la emisión de los Registros de Evaluaciones, de las Actas de Evaluación Final y de los Consolidados de Calificaciones. Para este fin debe guardar los calificativos de todos los estudiantes en el sistema informático de la Universidad.
- SÉPTIMA El presente Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario y emitida la Resolución correspondiente.
- OCTAVA La Oficina Central de Registros y Matrícula informará a las Facultades sobre los casos de rectificación de promedios finales tramitados en cada semestre académico.

A N E X O 1

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 31° DEL REGLAMENTO SOBRE EL ARTÍCULO 54° DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO

- Art. 1°. En el área de observaciones del Consolidado de Calificaciones de todos los estudiantes, que han aprobado menos del 50% de los créditos cursados, con excepción de los ingresantes, la Oficina Central de Informática y Cómputo (OFICIC) incluirá automáticamente la siguiente información:
- “En aplicación del artículo 54° del Estatuto de la Universidad, el artículo 31° del Reglamento General de la Universidad y conforme al Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, usted será sancionado por su Facultad al no haber aprobado como mínimo el 50% de los créditos en que se matriculó”.*
- Art. 2°. La Oficina Central de Registros y Matrícula (OCRM) debe remitir a cada Facultad la relación por separado de los estudiantes de cada carrera profesional que hayan aprobado menos del 50% de los créditos cursados
- a) Relación de estudiantes incursos por primera vez (se incluye a los matriculados por primera vez).
 - b) Relación de estudiantes incursos consecutivamente en dos semestres.
 - c) Relación de estudiantes incursos consecutivamente en tres semestres (se mencionará aparte a los reincorporados y que podrían ser separados de la universidad).
- Art. 3°. El Consejo de Facultad, deberá tomar el acuerdo de amonestar a los estudiantes que por primera vez están incursos en el artículo 54° del Estatuto de la Universidad, autorizando al decano para que comunique esta decisión por escrito a cada estudiante. El documento de amonestación deberá ser entregado por la Unidad de Registros y Matrícula de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.
- Art. 4°. Copia del acuerdo de amonestación con la relación firmada, según el caso, por el decano, el director del Programa de Estudios Básicos o el director de la Escuela de Posgrado debe remitirse para conocimiento al Vicerrectorado Académico, Escuela Profesional correspondiente, Unidad de Registros y Matrícula (URM) de las Facultades, del Programa de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado.
- Art. 5°. La relación de estudiantes que por segunda vez consecutiva han aprobado menos del 50% de los créditos es puesta a consideración de los Consejos de Facultad, del Programa

de Estudios Básicos y de la Escuela de Posgrado quienes sancionarán a los estudiantes con la suspensión por el siguiente semestre académico conforme estipula el artículo 63° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 6°. El Decano emitirá y hará llegar a cada uno de los estudiantes suspendidos la Resolución del Consejo de Facultad, poniendo en conocimiento del estudiante las acciones que la Facultad ha previsto en aplicación del artículo 63° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 7°. Copia de la Resolución del Consejo de Facultad de suspensión debe remitirse para conocimiento del Rectorado, Vicerrectorado Académico, Escuela Profesional, OFICIC, Dirección de Economía y ORM de la Facultad.

Art. 8°. Los estudiantes que aprueben menos del 50% de los créditos cursados consecutivamente por tres semestres, se hacen acreedores de la separación definitiva de la Universidad por bajo rendimiento académico, conforme se señala en el artículo 66° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

Art. 9°. El Consejo de Facultad debe tomar el acuerdo de sancionar al estudiante con la separación definitiva y solicitar al Consejo Universitario la ratificación de este acuerdo, la misma que dará lugar a la Resolución de Consejo Universitario de separación definitiva. Copia de esta Resolución será remitida para conocimientos y fines consiguientes al estudiante, Dirección General de Administración, Facultad, OCRM, OFICIC, ORM de la Facultad y Dirección de Economía.

Art. 10°. Los estudiantes suspendidos y separados podrán apelar ante el decano la sanción impuesta siguiendo el proceso establecido en el Acuerdo de Consejo Universitario N° 1188-2014.

Art. 11°. Los estudiantes amonestados pueden matricularse en el Ciclo de Verano. La aprobación de las asignaturas no cambia el efecto de amonestación, por no ser un semestre regular.

De la misma manera si en el Ciclo de Verano no aprueba más del 50% de los créditos tomados, el estudiante no es merecedor de ninguna otra sanción.

**3. REGLAMENTO GENERAL
DE MATRÍCULA DEL
ESTUDIANTE DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO
PALMA**

REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

- Art. 1º. Son estudiantes de la Universidad quienes han ingresado y ocupado una vacante en el Concurso de Admisión y se encuentran matriculados, según establecen el artículo 159º del Estatuto y el artículo 325º del Reglamento General de la Universidad.
- Art. 2º. La matrícula es el acto formal y voluntario que realiza el estudiante para inscribirse en los cursos autorizados en concordancia con el Plan de Estudios de su carrera profesional. El régimen de matrícula está indicado en los artículos 163º, 164º y 165º del Estatuto de la Universidad.
- Art. 3º. Los estudiantes de pre grado de la Universidad son de dos tipos:
- a) Regulares
 - b) Especiales
- Art. 4º. Son estudiantes regulares, quienes semestralmente se matriculan en no menos de doce (12) créditos, según establece el artículo 31º del Reglamento General de la Universidad y el artículo 8º del Reglamento General del Estudiante.
- Art. 5º. Son estudiantes especiales aquellos que se matriculan en 11 créditos o menos (artículo 9º del Reglamento General del Estudiante).
- Art. 6º. Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados a inscribirse hasta en veintiséis créditos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- Art. 7º. La condición de estudiante regular o especial se adquiere por la matrícula. Tiene validez hasta el día en que concluye la semana oficial matrícula del

semestre inmediato siguiente, según lo establecido el artículo 4º del Reglamento General del Estudiante.

Art. 8º. Están aptos para matricularse:

- a) Los ingresantes por el concurso de admisión.
- b) Los estudiantes que habiendo estado matriculados en el semestre inmediato anterior, continúan sus estudios.
- c) Los estudiantes que reservaron matrícula de estudios.
- d) Los estudiantes que interrumpen sus estudios y solicitan su reincorporación a la Universidad.
- e) Los estudiantes que habiendo sido suspendidos o separados temporalmente de la Universidad, por razones académicas o administrativas o económicas, solicitan ser reincorporados para continuar sus estudios profesionales.

Art. 9º. Los ingresantes sólo podrán matricularse en el semestre al cual ingresaron. Quienes no lo hagan en el plazo establecido pierden el derecho adquirido en el concurso público de Admisión

Art. 10º. Por excepción, los ingresantes podrán solicitar reserva de vacante para el semestre posterior, abonando los derechos establecido para tal fin. Pasando este periodo podrán solicitar su reincorporación a la universidad, según los artículos 44º, 45º y 46º del presente Reglamento.

Art. 11º. La matrícula como acto académico se realiza en todas las Facultades de la Universidad durante el período programado en el Calendario de académico de actividades de la Universidad. El período extemporáneo de matrícula es fijado por los Consejos de Facultad.

Art. 12º. Los estudiantes de todas las carreras profesionales podrán matricularse presencialmente o a través del sistema informatizado de matrícula en el que se establecerán las fechas fijadas en el calendario correspondiente.

Art. 13º. Los estudiantes retirados y los separados definitivamente de la Universidad, por razones académicas o administrativas o económicas, no podrán matricularse, salvo que el Consejo Universitario revoque los acuerdos correspondientes en atención a razones justificadas.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ASIGNATURAS

Art. 14º. Los estudiantes retirados y los separados definitivamente de la Universidad, por razones académicas o administrativas o económicas, no podrán matricularse, salvo que el Consejo Universitario revoque los acuerdos correspondientes en atención a razones justificadas.

Art. 15º. Los estudiantes para inscribirse en las asignaturas programadas utilizarán el sistema informatizado de matrícula, desde el lugar donde se encuentren; para este fin, seguirán las instrucciones que figuran en la guía de matrícula del semestre académico incorporada al sistema.

Art. 16º. La matrícula se realiza por turnos otorgados según el orden de mérito alcanzado por el estudiante y el promedio ponderado obtenido en cada semestre académico.

Art. 17º. La inscripción en las asignaturas se hará efectiva en el turno otorgado a cada estudiante en el proceso de la matrícula.

Art. 18º. Los estudiantes que tuviesen alguna dificultad para inscribirse en las asignaturas que les corresponde seguir, podrán hacerlo presencialmente con la asesoría del docente administrador del programa de matrícula de la Escuela Profesional.

Art. 19º. Los estudiantes antiguos podrán inscribirse a partir del tercer semestre de estudios en más créditos de los autorizados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Los sobre

costos serán incorporados automáticamente a las boletas de pensiones de los estudiantes.

- Art. 20°. Los estudiantes están obligados a inscribirse en las asignaturas desaprobadas de las cuales no podrán retirarse por ningún motivo; luego se inscribirán en las asignaturas sugeridas, respetando las prioridades y los índices académicos, hasta completar el tope de créditos fijados por cada carrera profesional.
- Art. 21°. Los estudiantes, sin excepción, no se podrán matricular en las asignaturas cuyos horarios de clases están cruzados.
- Art. 22°. Ningún estudiante podrá inscribirse en asignaturas que pertenezcan a más de tres semestres académicos consecutivos.
- Art. 23°. Los estudiantes que tienen promedio ponderado desaprobado en el semestre anterior se podrán matricular en no más de tres (3) asignaturas y once (11) créditos.
- Art. 24°. Los estudiantes suspendidos por bajo rendimiento académico al reincorporarse se matricularán en la condición de estudiantes especiales, es decir en no más de tres (3) asignaturas y once (11) créditos.
- Art. 25°. El costo de las pensiones de estudio de los estudiantes especiales está determinado por la tabla que contendrá las tasas educativas aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art. 26°. Los estudiantes que no figuran en el listado de orden de mérito, así como los ingresantes por traslado externo e interno y los reincorporados tardíamente tienen un régimen especial de matrícula en los días asignados a cada carrera profesional. Los ingresantes se matricularán en sus Facultades en las fechas fijadas en el cronograma del proceso de matrícula.
- Art. 27°. Matricularse en cualquiera de las condiciones de estudiantes regulares, especiales y libres, implica la obligación de asistir a las clases teóricas y prácticas, de acuerdo al artículo 53° del Estatuto de la Universidad y el

artículo 35° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

- Art. 28°. Inscribirse en un grupo implica la presencia y evaluación del estudiante en el mismo grupo. Los calificativos obtenidos en grupos distintos son nulos y no podrán ser subsanados por ningún motivo (artículo 30° Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Los cambios de grupos posteriores a la primera inscripción serán autorizados por el jefe de la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y/o por el director del Programa de Estudios Básicos, en los casos en que se hayan eliminado grupos o por errores no atribuibles a los estudiantes.
- Art. 29°. Las asignaturas electivas en que se matriculen los estudiantes implican las mismas exigencias que las obligatorias. En caso de desaprobadas podrán inscribirse en otras asignaturas electivas. Al término de sus estudios las asignaturas electivas desaprobadas serán eliminadas automáticamente.
- Art. 30°. El cupo fijado por cada grupo es definitivo y no se permitirá inscripción fuera de ese límite. Durante la matrícula en las Facultades podrán abrir nuevos grupos para una asignatura cuando los grupos pre establecidos estén completos por más de 30 estudiantes y son autorizados.
- Art. 31°. Culminado el proceso de inscripción de las asignaturas, los horarios establecidos serán inamovibles. El director de Escuela Profesional o el director del Programa de Estudios Básicos son los encargados de hacer cumplir esta disposición bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

DEL RETIRO DE LAS ASIGNATURAS

- Art. 32°. Los estudiantes podrán solicitar retiro de asignaturas hasta la tercera semana de iniciado el Semestre Académico en las fechas fijadas por la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad o por la dirección del

Programa de Estudios Básicos. Los estudiantes matriculados en una determinada asignatura y que no se hayan retirado del mismo en el plazo señalado, se considerarán matriculados para todos sus efectos.

Art. 33°. Las solicitudes de retiro de las asignaturas se presentan en las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades o en la Dirección del Programa de Estudios Básicos. La solicitud se tramitará en un plazo máximo de tres días de concretada la matrícula regular.

Art. 34°. Es responsabilidad de la Unidad de Registros y Matrícula de cada facultad o de la Dirección del Programa de Estudios Básicos, según sea el caso, comunicar estos retiros a la Oficina de Economía y a la Oficina Central de Registros y Matricula de la Universidad en la medida en que puede afectar el monto de las pensiones del estudiante.

Art. 35°. Excepcionalmente, los estudiantes podrán retirarse únicamente de una asignatura en la cual se inscribieron fuera del período fijado en el artículo 32°, sin que ello implique un cambio en el monto de las pensiones.

CAPÍTULO IV

RESERVA DE VACANTE, RETIRO DE SEMESTRE ACADÉMICO, RETIRO DE LA UNIVERSIDAD Y REINCORPORACIÓN

DE LA RESERVA DE VACANTE

Art. 36°. Los postulantes que alcanzaron vacante en el Concurso de Admisión, antes de matricularse en las asignaturas, podrán solicitar, por única vez, en la Oficina Central de Registros y Matrícula, la reserva de la matrícula, para cuyo fin deben abonar la primera boleta de pensiones de estudio. La Oficina Central de Registros y Matricula emitirá la resolución correspondiente.

DEL RETIRO DEL SEMESTRE ACADÉMICO

- Art. 37º. Los estudiantes, que habiendo completado la matrícula en un semestre, no deseen continuar sus estudios por causas debidamente justificadas, podrán solicitar retiro del semestre hasta la tercera semana de iniciada las clases.
- Art. 38º. Las solicitudes de retiro del semestre se presentan en la Oficina Central de Registros y Matrícula la que emitirá la resolución correspondiente; copia de esta resolución será enviada a las siguientes dependencias: Oficina de Economía, Departamento de Cuentas Corrientes, Oficina Central de Informática y Cómputo, y las Unidades de Registros y Matrículas de las Facultades y la Dirección del Programa de Estudios Básicos.
- Art. 39º. Es requisito para solicitar retiro del semestre académico estar al día en el pago de las pensiones de estudio, al momento de presentar la solicitud.
- Art. 40º. Después de la tercera semana de iniciadas las clases, por razón de salud, debidamente comprobada por el Centro Médico de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar retiro del semestre académico ante el Vicerrectorado Académico.
- Art. 41º. Los estudiantes que habiéndose matriculado en el semestre académico abandonen sus estudios sin presentar la solicitud de retiro y figuren en las actas de evaluación final con la mención NSP en todas las asignaturas, o con calificativos desaprobatarios hasta en dos asignaturas, están obligados al pago de dos boletas de pensiones de estudio. Las solicitudes deben presentarse en la Oficina de Economía de la Universidad.
- Art. 42º. Los estudiantes que se retiren del semestre académico, para reiniciar sus estudios seguirán los trámites de reincorporación, según lo establecido en el reglamento respectivo.

DEL RETIRO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 43º. Las solicitudes de retiro de la Universidad son autorizadas por el Consejo Universitario a propuesta del rector, vicerrector académico y de la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad. Las solicitudes serán dirigidas al vicerrector académico y se presentan en la mesa de partes de la Universidad.

DE LA REINCORPORACIÓN

Art. 44º. Los estudiantes que interrumpan sus estudios y desean reiniciarlos, podrán solicitar reincorporarse siguiendo las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 45º. Es condición para reincorporarse a la Universidad, que los estudiantes estén al día en sus pensiones de estudio.

Art. 46º. En los casos de que no hayan sido emitidas las fichas de matrícula de los estudiantes reincorporados, la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y el Centro de Informática y Cómputo, propondrán conjuntamente la solución inmediata del problema.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE LA MATRÍCULA. SANCIONES

Art. 47º. Es responsabilidad del estudiante en el acto de la matrícula.

- a) Inscribirse obligatoriamente en las asignaturas desaprobadas que figuran en la ficha de matrícula, de las cuales no podrán retirarse por ningún motivo, excepto cuando se produce el retiro del semestre

académico, cuando se anula el grupo por el bajo número de estudiantes matriculados.

- b) Matricularse en las asignaturas que le corresponda respetando la secuencia de la estructura curricular de la carrera profesional.
- c) Comprobar que las asignaturas elegidas, que figuran en la ficha de matrícula sean las mismas que aparecen en el sistema informatizado y en el consolidado provisional de matrícula.
- d) Comprobar que en el Consolidado de Matrícula emitido posteriormente, figuren las mismas asignaturas y grupos en los cuales se inscribió.

Art. 48º. Corresponde a los estudiantes obtener información relativa al proceso de matrícula en el sistema informatizado y en sus respectivas facultades o Programa de Estudios Básicos.

Art. 49º. Corresponde a los estudiantes cumplir rigurosamente con las instrucciones para llenar en forma clara los datos solicitados en los documentos propios del proceso de matrícula.

Art. 50º. Es responsabilidad del estudiante luego de haberse matriculado, recabar de la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad o Programa de Estudios Básicos según el caso, el consolidado de matrícula emitido por la Oficina Central de Informática y Cómputo y verificar su contenido. En caso de existir errores se debe poner el hecho en conocimiento de las dependencias aludidas de manera inmediata.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO DE LA MATRÍCULA

Art. 51º. La conducción del proceso de matrícula está a cargo del Vicerrector Académico de la Universidad.

- Art. 52°. La Oficina Central de Registro y Matrícula elabora el proyecto del cronograma del proceso de matrícula de cada semestre académico para ser sometido a la consideración y aprobación del Consejo Universitario a través del Rector y Vicerrector Académico.
- Art. 53°. La Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y de la Dirección del Programa de Estudios Básicos son los encargados de la conducción del proceso de la matrícula en el ámbito de su competencia. Estos órganos son los únicos responsables de dicho proceso; de ser necesario podrán solicitar apoyo docente y administrativo para cumplir sus fines.
- Art. 54°. Las funciones generales de la Unidad de Registros y Matrícula de las Facultades y de la Dirección del Programa de Estudios Básicos relativas al proceso de matrícula están fijadas en el Manual de Organización y Funciones de las Facultades y del Programa de Estudios Básicos; así mismo se regulan mediante directivas emanadas del Vicerrector Académico y en las disposiciones aprobadas por los Consejos de Facultad y por la Dirección del Programa de Estudios Básicos.
- Art. 55°. La Unidad de Registros y Matrícula de la facultad responde directamente al decano o al director de Programa de Estudios Básicos, según el caso, respecto de las acciones académicas que se realizan en el proceso de matrícula.
- Art. 56°. Al concluir el proceso de matrícula, las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades y el Programa de Estudios Básicos, emitirán para conocimiento del Decano y del Consejo de Facultad y del Director del PEB los siguientes reportes:
- a) Reportes de las asignaturas y grupos matriculados por carrera profesional.
 - b) Reporte de los docentes por asignatura asignada, por cada carrera profesional.
 - c) Reporte de la carga lectiva y no lectiva de la facultad y del Programa de Estudios Básicos

Art. 57°. Teniendo como límite la presentación de los reportes la segunda semana de iniciado el semestre académico, los que estarán debidamente consolidados y refrendados por el jefe de la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y por el director del Programa de Estudios Básicos, estos serán remitidos con el visto bueno del Decano al Vicerrectorado Académico para ser refrendados por el Consejo Universitario.

Art. 58°. En la segunda semana de iniciado el Semestre Académico la Oficina Central de Informática y Cómputo recabará de cada Facultad y del Programa de Estudios Básicos la información relativa al proceso de matrícula, procediendo a emitir los reportes, que serán remitidos al Rector, Vicerrector Académico y a los Decanos y Director del PEB.

CAPÍTULO VII

DEL PLANEAMIENTO DEL PROCESO DE LA MATRÍCULA

Art. 59°. La conducción del proceso de matrícula implica las fases siguientes:

- a) Planeamiento del proceso de matrícula
- b) Organización del proceso de matrícula
- c) Preparación de la matrícula virtual y presencial
- d) Inscripción de los estudiantes en las asignaturas
- e) Entrega de consolidados de matrícula
- f) Evaluación y control del proceso de matrícula.

Art. 60°. El planeamiento del proceso de matrícula se realiza con una anticipación de dos meses a la culminación del semestre académico en curso. Es promovido y conducido por el Vicerrectorado Académico y cuenta con la participación del Director de la Oficina Central de Informática y Cómputo, del Director de la Oficina Central de Registros y Matrícula, de los Jefes de las Oficinas de Registro y Matrícula de las Facultades y del Programa de

Estudios Básicos. En esta fase se elaboran las normas y los procedimientos que servirán de base para el desarrollo del programa informatizado de matrícula.

Art. 61º. La organización del proceso de matrícula está a cargo de la Unidad de Registros y Matrícula en cada Facultad; se desarrolla entre la semana diez y trece del semestre anterior a fin de determinar el número de grupos por asignaturas, elaborar los horarios, fijar las aulas de clases, organizar el cuerpo de asesores, elaborar el reporte de asignaturas y la asignación de docentes por carrera profesional, elaborar la guía de matrícula, emitir las fechas sugeridas de matrícula con el apoyo de la Oficina Central de Informática y Cómputo. La Oficina Central de Informática y Cómputo implementará en cada Facultad y en el Programa de Estudios Básicos el programa informatizado de matrícula.

Art. 62º. En lo relativo a los horarios de clases se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las Escuelas Profesionales son responsables de la elaboración de los horarios de clases y del control estricto del cumplimiento de los mismos.
- b) Los horarios de clases del Programa de Estudios Básicos se elaborarán en rigurosa coordinación con las Facultades.
- c) Los horarios de clases y grupos son aprobados por el Consejo de Facultad y puestos en conocimiento de los directores de los Departamentos Académicos para la provisión de docentes.
- d) Los horarios de clases que corresponden a las asignaturas de un mismo nivel de ninguna manera podrán cruzarse.
- e) En la elaboración de los horarios de clases se debe tener en cuenta los intereses académicos de las Facultades y del PEB.

f) Los horarios de clases correspondientes del 1º al 5º ciclos serán programados prioritariamente en las mañanas y los del 6º al 10º en la tarde y noche preferentemente.

Art. 63º. La preparación del proceso de la matrícula virtual y presencial implica verificar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 64º. La preparación de la matrícula implica verificar el cumplimiento de todas las condiciones previas para la inscripción de los estudiantes en las asignaturas. Se realiza durante la semana anterior al proceso de matrícula.

Art. 65º. Terminado el proceso de matrícula, la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad y del Programa de Estudios Básicos, según el caso, elabora el informe evaluativo de gestión, que incluirá las recomendaciones necesarias para tomarse en cuenta en los próximos procesos de matrícula y que pondrá en conocimiento del decano y de la Oficina Central de Registros y Matrícula.

CAPÍTULO VIII

DE LA GUÍA DE MATRÍCULA

Art. 66º. La Guía de Matrícula es el documento normativo, que contiene toda la información relativa al proceso de matrícula por cada carrera profesional.

Art. 67º. Es responsabilidad de cada Facultad, específicamente de la Dirección de la Escuela Profesional en coordinación con la Oficina de Registros y Matrícula, elaborar la Guía de Matrícula en las fechas establecidas, según los lineamientos académicos propuestos por el vicerrector académico y la Oficina Central de Registros y Matrícula.

Art. 68º. La Guía de Matrícula contendrá la siguiente información:

- a) El plan de asignaturas vigente, en el que se detalla el nombre de las asignaturas, los créditos, número de horas teóricas y prácticas y los requisitos de las asignaturas.
- b) Nómina de los documentos que debe presentar según su situación cada estudiante al momento de matricularse
- c) Los horarios de clase, las aulas en que se dictarán las asignaturas y el nombre de los docentes responsables de cada asignatura.
- d) Se glosa los artículos pertinentes del presente reglamento, Reglamento General de la Universidad, del Estatuto de la Universidad, Reglamento de los Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, particularmente lo relacionado con lo dispuesto en el artículo 54º del Estatuto.
- e) Nombre de los docentes asesores, horarios y lugar de asesoramiento.

Art. 69º. La Guía de Matrícula será entregada a los estudiantes en los días fijados en el cronograma del proceso de matrícula.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- En función a la característica particular del plan de estudios, que contiene las asignaturas de la carrera profesional de Medicina Humana, se le faculta para fijar los parámetros complementarios del presente Reglamento, proponiendo su propio Sistema de Evaluación Académica del Estudiante.

**4. REGLAMENTO DE DEBERES,
DERECHOS Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LOS
ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO
PALMA**

REGLAMENTO DE DEBERES, DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

BASE LEGAL

El Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Ricardo Palma se enmarca en los artículos correspondientes de la Ley Universitaria, Ley N°30220, del Estatuto de la Universidad y su Reglamento General (artículos 354º, 355º y 357).

ALCANCE

Art. 1º Este Reglamento es aplicable a los estudiantes activos, es decir a todos aquellos que registran matrícula en un semestre académico en la Universidad (artículo 7º del Reglamento General de Matrícula, artículo 5º del Reglamento General del Estudiante y artículo 342º del Reglamento General de la Universidad).

DE LOS DEBERES

Art. 2º Son deberes de los estudiantes:

- a) Aprobar los cursos en los que se matricularon.
- b) Asistir a clases. La inasistencia a las mismas no debe exceder del 30% en un semestre académico,
- c) Cumplir con las exigencias académicas propuestas por los docentes en los sílabos de las asignaturas.
- d) Establecer horarios de estudio para las asignaturas en las que están matriculados.
- e) Cumplir con las normas académicas y administrativas correspondientes a su condición de estudiante.
- f) Abonar puntualmente las pensiones de enseñanza en las fechas fijadas para ese fin.
- g) Establecer una relación armoniosa con los miembros de la comunidad universitaria.

- h) Participar voluntariamente o cuando se les solicite en las actividades relacionadas con la investigación, con el servicio a la comunidad y en la producción de bienes y prestación de servicios.
- i) Identificarse al ingresar al campus universitario.
- j) Preservar las instalaciones de la Universidad.
- k) Respetar el Estatuto de la Universidad y su Reglamento.
- l) Todos aquellos deberes establecidos en el artículo 99º de la Ley Universitaria, en el artículo 166º del Estatuto de la Universidad y en el artículo 354º del Reglamento General.

Art. 3º El incumplimiento de los deberes establecidos hace pasible al estudiante de las sanciones correspondientes que figuran en este Reglamento.

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 4º Son derechos de los estudiantes:

- a) Exigir una formación integral y sólida acorde con los adelantos de la ciencia y la tecnología.
- b) Cuestionar sobre su formación académica cuando considera que no es pertinente con las exigencias laborales.
- c) Ejercer la libre expresión de sus ideas.
- d) Opinar sobre el comportamiento académico de los docentes a través de encuestas u otros medios.
- e) Postular y participar en cargos de gobierno establecidos en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad (artículo 174º).
- f) Contar con servicios de salud y tener seguro estudiantil.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas a la naturaleza de las carreras que siguen.
- h) Retirarse de la Universidad o del semestre académico amparados en el reglamento respectivo,
- i) Conocer previamente el sistema de evaluación de cada asignatura en la que se matriculó.
- j) Ser evaluado objetivamente en las asignaturas en las que se matriculó.
- k) Solicitar la revisión de los calificativos de los exámenes en sus facultades.

- l) Solicitar en la Oficina Central de Registros y Matrícula, sin costo alguno, la rectificación de los promedios finales cuando considere que existe error. Para este fin adjuntará las pruebas pertinentes,
- m) Abonar las pensiones de enseñanza, según el número de créditos que se han matriculado.
- n) Los derechos otorgados en el artículo 100º de la Ley Universitaria y en el artículo 167º del Estatuto y en el artículo 355º del Reglamento General de la Universidad.

Art. 5º Los estudiantes, que por motivos de distintos orden, se retiran del semestre en el que están matriculados podrán reincorporarse como estudiantes activos siguiendo el trámite establecido en el reglamento correspondiente. Para realizar este trámite necesariamente deben estar al día en sus pensiones de enseñanza.

Art. 6º Los estudiantes que se retiran definitivamente de la Universidad podrán solicitar la devolución de los documentos que presentaron al momento de matricularse por primera vez.

Art. 7º Los estudiantes separados por razones académicas o disciplinarias no podrán postular nuevamente a ninguna carrera de la Universidad.

Art. 8º Los estudiantes podrán trasladarse de una carrera a otra siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Traslado Interno y ocupen vacante.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 9º El régimen disciplinario es aplicable a todos los estudiantes activos que son autores, partícipes, cómplices o encubridores de faltas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento.

Art. 10º Son faltas disciplinarias toda forma de comportamiento que contravenga las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en los Reglamentos Académicos y Administrativos que rigen el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

Art. 11º Son órganos competentes para aplicar las sanciones previstas en este Reglamento los siguientes:

- a) Direcciones de las Escuelas Profesionales
- b) Decanos
- c) Consejos de Facultad

- d) Consejo Directivo del Programa de Estudios Básicos
- e) Director del Programa de Estudios Básicos
- f) Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado
- g) Director de la Escuela de Posgrado
- h) Rector y Vicerrectores Académico y de Investigación
- i) Consejo Universitario
- j) Tribunal de Honor

DEL LAS FALTAS

Art. 12º Las faltas disciplinarias se enmarcan en la violación de deberes del estudiante establecidos en el artículo 3º del presente reglamento relacionados con la responsabilidad, la honestidad, la verdad, la solidaridad, la libertad, la tolerancia, y la paz.

Art. 13º De las clases de faltas

Las faltas disciplinarias normadas por este Reglamento son de tres tipos:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Art. 14º Se tipifican como faltas leves:

- a) Alterar sin necesidad el orden y la tranquilidad del campus universitario.
- b) Fumar en el campus
- c) Perturbar el orden utilizando parlantes en eventos no autorizados.
- d) Utilizar lenguaje inadecuado u ofensivo para referirse a las autoridades, docentes, estudiantes y personal no docente.
- e) Utilizar las aulas, los laboratorios y las instalaciones de la Universidad para fines distintos para los que han sido propuestos.
- f) Instalar pancartas y otros avisos en el campus universitario sin autorización.
- g) Copiar o dejar copiar en los exámenes y pruebas de evaluación.

Art. 15º Se tipifican como faltas graves:

- a) Ocupar los recintos de la Universidad impidiendo el normal funcionamiento de la institución.
- b) Interrumpir el normal desarrollo de las actividades lectivas.
- c) Agredir a docentes, autoridades y personal no docente de palabra, sin causar daños físicos.
- d) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por las leyes en los recintos de la Universidad.
- e) Discriminar por raza, creencias políticas, religiosas, sociales y de género.
- f) Presentar como propios trabajos de otros.
- g) Acosar psíquica o sexualmente a estudiantes, docentes, personal no docente.
- h) Difamar a los miembros del claustro universitario.

Art. 16º Faltas muy graves:

- a) Ingresar al sistema computarizado de la Universidad para alterar la información académica y/o administrativa.
- b) Involucrar al personal no docente en asuntos dolosos para lograr beneficios académicos: cambios de calificativos, conocer previamente total o parcialmente las pruebas de exámenes.
- c) Atentar contra la infraestructura del campus universitario, de las instalaciones de las Facultades, del edificio central y de otras construcciones de la Universidad.
- d) Suplantar o ser suplantado en las evaluaciones de las asignaturas.
- e) Impedir la realización de las elecciones de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- f) Apropiarse de los bienes de la Universidad, de los estudiantes, de los docentes o del personal no docente.
- g) Causar daño físico a los miembros del claustro universitario.
- h) Ocupar los ambientes de la Universidad violentando los accesos.
- i) Falsificar diplomas, constancias y otros documentos para utilizarlos en beneficio propio.
- j) Denunciar sin fundamento a un miembro del claustro universitario.
- k) Desacato a los acuerdos del Consejo Universitario.
- l) Incurrir en plagio electrónico o con otros medios, en las prácticas, exámenes o toda clase de evaluaciones.

DE LAS SANCIONES

Art. 17º Las sanciones que corresponden a los tipos de faltas son las siguientes:

- a) Las faltas leves se sancionan con amonestaciones orales o escritas.
- b) Las faltas graves con suspensión de uno o dos semestres, según las características de los hechos.
- c) Las faltas muy graves con la separación definitiva de la Universidad.

Art. 18º Corresponde aplicar sanciones a:

Los decanos, directores de las Escuelas Profesionales, director del Programa de Estudios Básicos, director de la Escuela de Posgrado, si se trata de las faltas leves.

Las faltas graves y muy graves, luego de seguir el procedimiento establecido por el Tribunal de Honor de la Universidad son aplicadas por el órgano de gobierno pertinente.

Art. 19º Cualquiera sea la clase de sanción impuesta esta será comunicada por escrito al estudiante por la autoridad que la aplicó.

Art. 20º Las sanciones aplicadas serán comunicadas a los estudiantes en un plazo no mayor de un día útil. Copia del documento que sanciona se archiva en el expediente personal del estudiante que guarda y custodia la Oficina Central de Registros y Matrícula y de la Unidad de Registros y Matrícula de la facultad.

Las sanciones graves y muy graves serán comunicadas por vía notarial al estudiante involucrado bajo responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad.

Art. 21º Los decanos, los directores de las Escuelas Profesionales, el director del Programa de Estudios Básicos y el director de la Escuela de Posgrado son responsables de hacer cumplir las sanciones aplicadas.

Art. 22º Los estudiantes tienen derecho a defensa y a impugnar las sanciones impuestas presentando, a la instancia correspondiente, los descargos que consideren pertinentes.

Las impugnaciones sobre las faltas leves deben ser resueltas en un plazo máximo de tres días útiles; Las que corresponden a faltas graves y muy graves se rigen por el Reglamento de Sanciones.

Art. 23º La situación académica de los estudiantes y el hecho de no haber estado involucrados anteriormente en faltas previstas en este Reglamento constituirán elementos de juicio antes de aplicar las sanciones.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 24º Las denuncias sobre las faltas previstas en el presente Reglamento se presentan ante el decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante o ante el director de la Escuela de Posgrado, quien, bajo responsabilidad, realizará el trámite que corresponda, según la naturaleza de la falta.

Art. 25º Las denuncias pueden ser presentadas individual o colectivamente consignando el nombre completo del o de los denunciados, identificados con su firma y documento de identidad nacional (DNI).

**5. REGLAMENTO GENERAL DE
GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO
PALMA**

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

El Reglamento General de Grados y Títulos se sustenta en la Ley Universitaria, Ley N°30220, en el Estatuto Universitario y en su Reglamento General (artículos 44° al 51°).

FINALIDAD

- Art. 1° El presente Reglamento tiene por finalidad normar de manera general los procedimientos a seguir para obtener la constancia de egresado y para optar los títulos profesionales y los grados de bachiller, maestro y doctor.
- Art. 2° Los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades y de Grados de la Escuela de Posgrado normarán específicamente los procedimientos a seguir en cada caso.

DE LA CONSTANCIA DE EGRESADO

- Art. 3° Tienen derecho a solicitar ser declarados egresados los estudiantes que han aprobado el total de créditos obligatorios y la proporción de créditos electivos establecidos en los planes de estudios de cada carrera, maestría y doctorado.
- Art. 4° La Escuela de Posgrado y las Facultades determinarán la dependencia responsable de los trámites correspondientes a la declaratoria de egresado.
- Art. 5° La declaratoria de egresado es un proceso de carácter administrativo. La Escuela de Posgrado y las Facultades fijarán los requisitos que deben cumplir los estudiantes para este fin.

- Art. 6º La dependencia designada tiene la responsabilidad de elaborar las fichas de equivalencias de las asignaturas cursadas por los estudiantes respecto del plan de estudio vigente.
- Art. 7º Los docentes que dirigen las dependencias encargadas del trámite de declaratoria de egresado remitirán, bajo responsabilidad, el expediente a la Oficina de Central de Registros y Matrícula para la expedición de la resolución y de la constancia de egresado.
- Art. 8º La Oficina de Central de Registros y Matrícula, luego de la verificación del expediente emitirá los documentos antedichos.

DE LOS GRADOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD

- Art. 9º La Universidad en correspondencia con los estudios realizados por los estudiantes otorga a nombre de la Nación los grados de bachiller, de maestro y de doctor, conforme a lo dispuesto en el artículo 55º del Estatuto de la Universidad y los artículos 46º y 50º del Reglamento General.

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

- Art. 10º Es condición imprescindible para que un estudiante opte el grado de bachiller haber sido previamente declarado egresado.
- Art. 11º El artículo 44º y 45º de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y los artículos 55º y 56º del Estatuto de la Universidad y el artículo 46º, inciso a) del Reglamento General de la Universidad fijan los requisitos para optar el grado de bachiller.
- Art. 12º Las exigencias administrativas para optar el grado de bachiller las fijan las facultades en los reglamentos específicos.
- Art. 13º Corresponde a las facultades determinar los parámetros para el desarrollo del trabajo de investigación para optar el grado de bachiller.

DELOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR

- Art. 14º Es condición para optar el grado de maestro ostentar el grado de bachiller (artículo 46º, inciso b) del Reglamento General de la Universidad) y para optar el grado de doctor es necesario haberse graduado previamente de maestro, según establece el artículo 45º inciso 45.4) y 45.5) de la Ley Universitaria, el artículo 60º del Estatuto de Universidad, el artículo 46º inciso c) del Reglamento General de la Universidad y lo normado por el Reglamento de Grados de la Escuela de Posgrado.
- Art. 15º Cumplir con las exigencias administrativas dispuestas por la Escuela de Posgrado en el Reglamento de Grados.

DELOS TÍTULOS PROFESIONALES

- Art. 16º Para optar el título profesional el bachiller debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 45º inciso 45.2 de la Ley Universitaria, en el artículo 57º del Estatuto de la Universidad, artículo 47º del Reglamento General de la Universidad y en los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades.
- Art. 17º Son modalidades de titulación las establecidas en el artículo 57º inciso c) del Estatuto:
- a) Presentar y sustentar públicamente una tesis.
 - b) Presentar y sustentar públicamente un trabajo de suficiencia profesional.
 - c) Rendir examen profesional de licenciatura.
 - d) Sustentar públicamente el informe de servicios profesionales prestados durante tres años en labores de la especialidad, luego de haber egresado.
 - e) Cualquier otra modalidad que la facultad estableciera con aprobación del Consejo Universitario.

- Art. 18º Las Facultades y la Escuela de Posgrado fijarán en el Reglamento de Grados y Títulos, los procedimientos académicos y administrativos para las distintas modalidades de titulación y de graduación.
- Art. 19º Las Facultades normarán en los reglamentos correspondientes los procedimientos administrativos para optar el título profesional en cada una de las alternativas mencionadas en el artículo 18º del presente reglamento.
- Art. 20º Las Facultades frente a los requerimientos para optar los títulos profesionales tendrán en cuenta las exigencias de los estándares para la acreditación de las carreras que ofrecen.
- Art. 21º Si las Facultades ofrecen otras modalidades de titulación además de las fijadas en el Estatuto estas deben ser aprobadas por el Consejo Universitario.

DE LOS TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Art. 22º Para optar el Título de Segunda Especialidad, luego de haber sido declarado egresado, se requiere tener título profesional o ser licenciado y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamentos de Grados y Títulos de Segunda Especialidad (artículo 47º del Reglamento General de la Universidad).

DE LAS COMISIONES DE GRADOS Y TÍTULO

- Art. 23º Las oficinas o unidades de grados y títulos de las facultades y de la Escuela de Posgrado son responsables de administrar los trámites que llevan a la obtención de los diplomas correspondientes.
- Art. 24º Los Consejos de Facultad, a propuesta del Decano, y el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, a propuesta del Director, nombrarán las comisiones encargadas de los trámites administrativos de estos procesos.

- Art. 25° El reglamento pertinente de las Facultades y de la Escuela de Posgrado especificarán el número de miembros de las comisiones, periodo de nombramiento, funciones y responsabilidades.
- Art. 26° Las comisiones de grados y de títulos profesionales deben proponer a los Consejos correspondientes los requisitos administrativos a cumplir por los interesados.
- Art. 27° Las comisiones establecerán los procedimientos que deben seguir los egresados de las carreras, de las maestrías y de los doctorados para la presentación de los proyectos de tesis y la secuencia de pasos hasta la sustentación de las tesis, que formarán parte de los reglamentos correspondientes.
- Art. 28° Las comisiones propondrán a los decanos y al director de la Escuela de Posgrado modelos relativos a los esquemas que podrían adoptar los graduandos para la presentación de los proyectos de tesis y de los proyectos de investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único Los estudiantes que hubiesen ingresado a la Universidad antes del semestre 2014-II podrán obtener el grado de bachiller de manera automática.